

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE CÓRDOBA, POR LA QUE DECLARA LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVO A LA “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR DESGUACES GUAREÑA, S.L. COMO SUELOS DE USO INDUSTRIAL”, Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA: EAE-19-004

Visto el expediente de referencia, que se tramita en esta Delegación Territorial a instancias del peticionario, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20/02/2019 tuvo entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial”, presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Junto a la solicitud fue aportado Documento Inicial Estratégico y documento Estudio del Impacto en la Salud.

SEGUNDO.- Con fecha 03/05/2019 el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo aporta Documento borrador de la innovación proyectada y corrección del Documento Inicial Estratégico para completar la solicitud de inicio de acuerdo con el artículo 38 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

TERCERO.- Según la documentación, el objeto de la innovación del vigente planeamiento general es la clasificación de los terrenos ocupados por la entidad DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial, ya que se ha detectado la incompatibilidad de la actividad industrial que están desarrollando con los suelos ocupados, clasificados por el planeamiento vigente en parte como Suelo No Urbanizable (3.850,07 m²) y parte como Suelo Urbano (6.626,23 m²) con uso dominante Residencial.



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	08/11/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NXDKEBCY4FZMRKYFX5U7HZ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- CUARTO.- La documentación aportada se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en los *artículos 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- QUINTO.- El 20 de septiembre de 2019, esta Delegación Territorial emite Documento de Alcance de acuerdo con el *40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental*, tras someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días.
- SEXTO.- El 21 de octubre de 2020, el Ayuntamiento solicita ampliación de plazo de 15 meses previsto en el apartado cuarto del *artículo 38 de la citada Ley 7/2007*, para la presentación del Estudio Ambiental Estratégico.
- SÉPTIMO.- El 3 de diciembre de 2020, la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, acuerda la ampliación de plazo en 7 meses, para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, de acuerdo con el *artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en el *procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la “Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial”*
- OCTAVO.- El 6 de julio de 2022, se advierte al Ayuntamiento que, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, transcurridos tres meses desde el recibo del escrito de advertencia, sin que se haya presentado la documentación necesaria para la formulación de la referida declaración, se producirá la caducidad del procedimiento, y se procederá al archivo del expediente.
- NOVENO.- Con fecha 4 de noviembre de 2022, se emite informe por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, por el que se propone dar por caducado el procedimiento y el archivo del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica consistente en la “Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial”. EAE-19-004

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	08/11/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NXDKEBCY4FZMRKYFX5U7HZ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.-** El Art 40.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que “la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.ª del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.
- SEGUNDO.-** El Art 38.4 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que “el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance. 5. El promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo”.
- TERCERO.-** De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.
- CUARTO.-** En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- QUINTO.-** De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	08/11/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NXDKBCY4FZMRKYFX5U7HZ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, competente por razón del territorio.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

Declara la caducidad del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de “Modificación del PGOU de Peñarroya-Pueblonuevo para la clasificación de los terrenos ocupados por DESGUACES GUAREÑA, S.L. como Suelos de Uso Industrial”, presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, y procede al archivo del expediente EAE-19-004, conforme a lo recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería*

EL DELEGADO TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD,

MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Juan Ramón Pérez Valenzuela

FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	08/11/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm4NXDKEBCY4FZMRKYFX5U7HZ8X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	